

MESA TÉCNICA DE MODIFICACIÓN DE R.P.T. PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y EL GENERALIFE. (PROPUESTA 1065610)

En primer lugar, manifestar que esta reunión se pospuso por la imposibilidad de estudiar lo propuesto y la unidad sindical ante la DGRRHHFP que pretendía incluir en un orden del día cerrado y en un plazo máximo de media hora la presentación y alegaciones a esta modificación, vulnerando el derecho de las OO.SS. y en una clara muestra de conducta antisindical.

No es negociación lo que se propone, sino un chantaje para no perder los créditos porque no ha sabido la DGRRHHFP imponer su criterio ante la DG Presupuestos.

Manifestamos nuestro más absoluto rechazo a la forma de actuar de Función Pública en la que se está queriendo negociar las modificaciones de RPT de las distintas Consejerías y Agencias, cuando no se deja tiempo para poder revisar la documentación remitida en pro de la defensa del personal funcionario al que representamos.

En segundo lugar, agradecer al Patronato la extensa y meticulosa presentación de la modificación, ya que es imprescindible que nos informen de lo que se propone para situarnos ante la avalancha de mesas técnicas y la tremenda dificultad que supone abarcar cada situación.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Recordamos la promesa (y gran mentira) de Moreno Bonilla en su programa electoral de la eliminación de la discrecionalidad y la supresión de puestos PLD por debajo del 30.

La propuesta presentada no es más que otro abuso en la discrecionalidad en la creación de Puestos de Libre Designación de Nivel 30, 29, 28 y 27 **(13)**

Como se ha manifestado en todas las Mesas Técnicas y Sectoriales, SAF se postula en contra de la modificación/creación de puestos PLD de niveles inferiores al 30, y éstos últimos si no existe motivación, como es el caso. Todos estos puestos creados y modificados PLD deben adscribirse a PC, al no quedar realmente motivada su forma de provisión y menos cuando no son puestos de estructura en su mayoría.

En ninguno de los PLD creados se motiva ni justifica su forma de provisión. La libre designación es un mecanismo ordinario de provisión de plazas conforme a la Ley 5/2023, en el que se debe ver claramente, mediante una adecuada motivación, las causas que lo determinen. No existe en las memorias justificativas motivación y justificación necesaria para determinar que el sistema de provisión de dichos puestos de trabajo haya de ser la libre designación.

Se demuestra un abuso y vulneración de las condiciones de ocupación en los puestos de trabajo creados. Y llama sobremanera la expresión **"se desprende"** al no tener motivación suficiente para ese sistema de provisión. Veremos que dicen los jueces en relación a la estimación, en lugar de la motivación razonada que se exige para este procedimiento.

No deja de ser curiosa que se recalque en las memorias justificativas la provisión de estos puestos motivados en: "la **especial responsabilidad**" (Factor que se contempla en la mayoría de puestos cuya forma de provisión es PC). Además de **"asesoramiento cualificado"**, **"ABSOLUTA**



disponibilidad que ha de tener la persona que ocupe el puesto, incluso fuera de la jornada laboral ordinaria, **la exclusividad e incompatibilidad**", "**depositario de la confianza**"...

Estas condiciones (disponibilidad esclava) limitan el acceso a estos puestos al personal funcionario femenino, ya que aunque estamos en una administración igualitaria, con Planes de Igualdad, Unidades de Género en todos los ámbitos, etc., se conservan roles sociales y familiares que **imposibilitan la conciliación de la mujer funcionaria en estos puestos.**

Asimismo, se utiliza un deber que tiene todo el personal funcionario en aquellos asuntos que así se nos indique el mantener "**deber de sigilo y confidencialidad**", como un requisito/criterio que justifica la libre designación, ante la falta de motivación real. (Por si no se conoce, son principios rectores del código de conducta de los empleados públicos recogidos en el TRLEBEP: Art. 52 Y 53.12)

"Es necesaria además la valoración de otros factores y aptitudes que no son objetivables, ya que sobrepasan los factores requeridos por el baremo habitual del sistema de provisión por concurso".

Queda claro lo definido por la ex-SGAP Ana M^a Vielba Gómez como el "genoma del funcionario" en la tan cuestionada intervención en el foro de Función Pública de julio de 2021 (y desaparecida de RRSS) donde dejó claro lo que aquí se expone en las memorias justificativas (El abuso de la discrecionalidad) Si alguien quiere el video de dicha intervención, se lo puedo pasar para incorporar a las memorias justificativas.. Ejemplo de intromisión en la vida privada, para ver la idoneidad política requerida...

Recordamos que el **artículo 79** del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, determina en su primer párrafo que: "El concurso, como procedimiento normal de provisión de puestos de trabajo, consistirá en la valoración de los méritos y capacidades y, en su caso, aptitudes de los candidatos por órganos colegiados de carácter técnico".

De las tareas descritas, **NO** se desprende que los puestos puedan ser provistos por la Libre Designación.

NO ESTAMOS DE ACUERDO EN DICHA PROVISIÓN EN LOS PUESTOS:

- 16575610** **SUBDIRECCIÓN PLANIFICACIÓN N.30. (DIRECCIÓN)**
- 16575710** **GB. PROTOCOLO N. 27 (DIRECCIÓN)**
- 16071310** **OF. COORDINACIÓN N.29 (DIRECCIÓN)**
- 16069810** **SECRETARIO/A GENERAL N.30 (MO)** Suprimen un 28 para crear un 30. Se produce la pérdida de la titularidad. Es necesario que conste en el expediente la conformidad.
- 16071710** **SV. SEGURIDAD Y CONTROL N. 28 (MO)** Suprimen un 27 para crear un 28. Se produce la pérdida de la titularidad y reingreso a su administración de origen...Por aplicación de la D.T. 9^a de la Ley 15/2014.
- 16072010** **SV. GESTIÓN RECURSOS HUMANOS N.28 (MO)** Suprimen un 27 para crear un 28. Se produce la pérdida de la titularidad. Es necesario que conste en el expediente la conformidad
- 16092210** **SV. ADMINISTRACIÓN GENERAL N.28**
- 16131610** **SV. PRESUPUESTOS Y GEST. ECONÓMICA N.28 (MO)** Suprimen un 27 para crear un 28. Se produce la pérdida de la titularidad. Es necesario que conste en el expediente la conformidad
- 16142610** **SV. CONTRATACIÓN N.28**



- 16155510 SV. VISITA PÚBLICA Y COMERCIALIZACIÓN N. 28 (MO)** Suprimen un 27 para crear un 28. Se produce la pérdida de la titularidad y reingreso a su administración de origen...Por aplicación de la D.T. 9ª de la Ley 15/2014.
- 16143210 SV. DIFUSIÓN E INSTALACIONES CULTURALES N.28 (MO)** Suprimen un 27 para crear un 28. Se produce la pérdida de la titularidad. Es necesario que conste en el expediente la conformidad
- 16201910 SV. CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN N.28 (MO)** Suprimen un 27 para crear un 28. Se produce la pérdida de la titularidad. Es necesario que conste en el expediente la conformidad
- 16191610 SV. JARDINES, BOSQUES Y HUERTAS N.28 (MO)** Suprimen un 27 para crear un 28. Se produce la pérdida de la titularidad. Es necesario que conste en el expediente la conformidad

Estamos absolutamente en contra de la posibilidad de carrera horizontal sin marco legal para el personal que ocupa puestos PLD (se suprime puesto, se adscribe al creado provisionalmente, se publica el nuevo, y se le le adjudica al funcionario cesado), y no ser posible para el resto del personal funcionario que ocupa puestos PC/SO.

PUESTOS MAL CONSTRUIDOS

16575610 SUBDIRECCIÓN PLANIFICACIÓN (Y ESTRATEGIA) PLD N.30.

En la memoria justificativa de creación del puesto figura como "Planificación y Estrategia"

Vulnera lo dispuesto en el Criterio 6 "Extensión del control" de la Instrucción 2/99 que determina "La creación de puestos singulares de estructura requerirá su justificación funcional y exigirá la dirección y control, como mínimo, de otro puesto, ya sea singular de estructura, singular en sentido estricto o básico." (Modificado por la Instrucción 3/23)

Mal el orden de prelación (1076). Debería figurar en la cabecera de la Simulación, al estar adscrito a la Dirección General del Patronato (entre 900 y 949)

16575710 GB. PROTOCOLO

Determina la memoria de creación: "Además debe acreditar mediante la titulación correspondiente, un nivel mínimo en los idiomas **inglés y francés**, que reflejen al menos, el nivel B, emitido por un órgano oficial reconocido por los órganos competentes en materia de educación".
No figura.

Vulnera lo dispuesto en el Criterio 6 "Extensión del control" de la Instrucción 2/99 que determina "La creación de puestos singulares de estructura requerirá su justificación funcional y exigirá la dirección y control, como mínimo, de otro puesto, ya sea singular de estructura, singular en sentido estricto o básico." (Modificado por la Instrucción 3/23)

16071310 OF. COORDINACIÓN

Se recoge en la memoria: "*La dependencia de la persona titular de la Dirección General*" Mal el orden de prelación (953). Debería figurar en la cabecera de la Simulación, al estar adscrito a la Dirección General del Patronato y antes de la Secretaría General.

Vulnera lo dispuesto en el Criterio 6 "Extensión del control" de la Instrucción 2/99 que determina "La creación de puestos singulares de estructura requerirá su justificación funcional y exigirá la dirección y control, como mínimo, de otro puesto, ya sea singular de estructura, singular en sentido estricto o básico." (Modificado por la Instrucción 3/23)

16071810 ASESORÍA TÉCNICA (PC N.26)

En la memoria aparece "Asesor/a Técnico/a vigilancia privada y pública".



No puede tener como área relacional "Adm. Pública" como consecuencia de lo dispuesto en el nuevo criterio 8 (Instr. 3/23) en cuanto a la flexibilidad de las áreas, ya que este puesto no está entre los de "planificación estratégica, coordinación general u subdirecciones". Debe tener alguna relacionada con la Agrup. 5 y 8

16229910 COORD. PRL y 16230010 A.T. PRL (Desdotados)

Se crean (por fin) en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 31/95, R.D. 39/1997, D. 304/2011 y demás normas complementarias de desarrollo, incluido el Plan PRL, de la creación y dimensionamiento de las Unidades de Prevención, así como la Vigilancia de la Salud derivada de esa obligación legal.

El artículo 15.1 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, establece que: *"El servicio de prevención propio constituirá una unidad organizativa específica y sus integrantes dedicarán de forma exclusiva su actividad en la empresa a la finalidad del mismo."*

El apartado 2. *"Los servicios de prevención propios deberán contar con las instalaciones y los medios humanos y materiales necesarios para la realización de las actividades preventivas que vayan a desarrollar en la empresa (...). Unidad que estará dotada de forma adecuada y suficiente para llevar a cabo la efectiva aplicación del Plan de Prevención."*

Dichos puestos deben dotarse y ocuparse de manera inmediata. Si se crean sin dotación, denunciaremos las situación de más de 400 personas ante los órganos inspectores.

En vez de crear tantos puestos PLD innecesarios, se debería cumplir con la normativa de seguridad y salud de los trabajadores ...

Todos los puestos que figuran a continuación (todos desdotados), entendemos que para fidelizar los titulares deberían crearse con N.25, ya que si no es así, se perderá el efectivo en el primer procedimiento de concurso abierto y permanente o movilidad provisional.

16453310 ASESORÍA TÉCNICA PC A1 N.24 (Derecho) Desdotada

16453410 ASESORÍA TÉCNICA PC A1 N.24 (Derecho) Desdotada

16155710 ASESORÍA TÉCNICA PC A1-A2 N. 24 (Turismo) Desdotada

16155810 ASESORÍA TÉCNICA PC A1-A2 N. 23 (Estadística) Desdotada

16453510 ASESORÍA TÉCNICA PC A1 N.24 (Derecho) Desdotada

16143410 ASESORÍA TÉCNICA PC A1 N.24 (Gest. Cultural) Desdotada

16158910 ASESORÍA TÉCNICA PC A1 N.24 (Museística) Desdotada

16143710 ASESORÍA TÉCNICA PC A1 N.24 (Tut. Pat. Histórico) Desdotada

16167510 ASESORÍA TÉCNICA PC A1 N.24 (Gest. Cultural) Desdotada

16186510 ASESORÍA TÉCNICA PC A1 N.24 (Tut. Pat. Histórico) Desdotada

16209410 ASESORÍA TÉCNICA PC A1 N.24 (Tut. Pat. Histórico) Desdotada

16214910 ASESORÍA TÉCNICA PC A1 N.24 (Tut. Pat. Histórico) Desdotada

16212710 ASESORÍA TÉCNICA PC A1-A2 N.24 (Industria y Energía) Desdotada

16214110 ASESORÍA TÉCNICA PC A1-A2 N.24 (Tecn. Inform. Y Telec.) Desdotada

11297710 SC. AS. JUR. Y GEST. PATRIM. (MOD) PC N.25

Debe incluirse el Grado en Derecho en la titulación requerida. Solo figura la Licenciatura

13283610 SC. COMPRAS Y SUMINISTROS (MOD) PC N.25

Se recoge en la memoria que la modificación consiste en la denominación.

Sin embargo, se le incluye un área relacional al puesto "Cont. Adm. Y Rég. Patrim.". **ACLARAR**

4540320 NG. GESTIÓN GASTO, 4540220 NG. GESTIÓN GASTO y 3219910 NG. CONTAB. GASTO (MOD)



La memoria recoge: *“En segundo lugar, y analizando las funciones que desarrolla los puestos de negociado de contratación, se propone subir el nivel de complemento de específico de los puestos con código 4540320 (Negociado de Gestión del Gasto), 4540220 (Negociado de Gestión del Gasto) y código 3219910 (Negociado Contabilidad del Gasto) de 18 a 20, equiparándolos a los niveles de los negociados existentes en la Sección de Contratación”.*

Figura en la propuesta “A extinguir C.D.”, pero debe figurar también **“A extinguir Subgrupo”** ya que el nivel propuesto no corresponde al intervalo de niveles del Subgrupo C2.

4542720 y 4542620 A.T. ATENCIÓN Y SERVICIO AL VISITANTE (MOD)

“Se propone el incremento de de nivel (de nivel 23 a nivel 24) y la subida del complemento específico”.

Por ellos se pone “a extinguir C.D.”. Proponemos su equiparación a **N. 25**

9216410 A.T. ARCHIVO (MOD) N.23

Memoria: “se incrementa el nivel a 24, así como el complemento específico para igualar el mismo dentro del Servicio”.

Por ello se pone “a extinguir C.D.”. Proponemos su equiparación a **N. 25**

2190310 SC. CONSERVACIÓN E INVEST. MUSEOS (MOD)

Memoria funcional: “El puesto con código 2190310, cambia su denominación a “Sección Conservación e Investigación de Museos” y se incrementa la cuantía del complemento específico para igualar dentro del Servicio el cobro del mismo con el mismo nivel”.

Memoria particular: “Por otro lado se modifican los grupos de acceso al puesto, limitando los mismos a solamente el grupo A1”

Deben ser acordes los 2 documentos. “A extinguir C.E.” y “A extinguir **Subgrupo**”

2190410 ASESORÍA TÉCNICA (MOD)

“cambia su denominación a “Asesoría Técnica”, dependiente de la Sección de Conservación e Investigación de Museos, además se incrementa el nivel de 23 a 24, así como el complemento específico.”

Por ello se pone “a extinguir C.D.”. Proponemos su equiparación a **N. 25**

113300010 ASESORÍA TÉCNICA (MOD)

“se modifica su área, pasando a ser “Museística / Tutela Patrimonio Histórico”, además se incrementa el nivel de 23 a 24, así como el complemento específico”.

Por ello se pone “a extinguir C.D.”. Proponemos su equiparación a **N. 25**

13398110 SC. EXPOSICIONES (MOD)

*“se modifica su denominación, pasando a llamarse “Departamento de Exposiciones”, siendo del grupo A1, cuerpo preferente A12, área “**Museística/Tutela del Patrimonio Histórico**”. Se elimina la formación en idioma inglés, y se incluye en otras características “**Conservación Patrimonio Histórico**”. (ESTO NO APARECE)*

9216810 ASESORÍA TÉCNICA (MOD)

*“cambia la denominación a “Asesoría Técnica”, del grupo A1, y el área “Tutela del Patrimonio Histórico/**Museística**”, incrementando también su nivel a 24, así como el complemento específico”*

Conforme a los cambios. Proponemos su equiparación a **N. 25**

3220210 DP. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO (MOD)

No figura en la memoria ningún cambio de subgrupo.

Sin embargo se modifica: “A extinguir C.E.” y **“A extinguir Grupo”**



4537020 ASESORÍA TÉCNICA (MOD) OCUPADO

Poner "a extinguir C.D.". Proponemos su equiparación a **N. 25**

4537120 ASESORÍA TÉCNICA (MOD) VACANTE

Modificar las características del puesto y poner el C.D en **N. 25**

4535120 A.T. RESTAURACIÓN (ELIMINADO)

En memoria: "Se incluye la titulación de Grado en Bellas Artes o equivalente, en los siguientes puestos: A. T. Restauración, con código 4535120

ACLARAR**11601210 A.T. DOCUMENTACIÓN (ELIMINADO)**

No se explica en la memoria el porqué desaparece. Está desdotado

DOBLE ADSCRIPCIÓN

La subdirectora de planificación y gestión de la DGRRHHFP en la pasada Mesa Sectorial de 20/06/2024 reflejó el nuevo criterio de referencia y que va a afectar a todas las modificaciones de R.P.T. futuras en relación a los puestos de doble adscripción. Ese nuevo criterio de la DGRRHHFP es no crear puestos de estas características, y la tendencia a eliminar siempre todos los posibles.

El motivo – suponemos ya que no se explicó - es el periodo transitorio en que nos encontramos para la aplicación del art. 104.4 b) – aunque dicen que no está en vigor hasta desarrollo reglamentario – y los art. 100, 101 y D.A. 5ª de la nueva Ley 5/2023. El puesto de trabajo debe incluir "El cuerpo, especialidad u opción, así como al grupo o categoría profesional a que esté adscrito el puesto a desempeñar ...". Todo se refiere al singular.

Con este nuevo criterio, se crearán puestos de adscripción única siempre que sea posible.

Se le pide a los representantes de la Consejería que deben solicitar a la DGRRHHFP ese informe que de marco legal a lo que se ordena, y para evitar posibles problemas en relación al cambio en el procedimiento. Si es un criterio debe reflejar la base legal de lo que se aplica, y si no, puede ocurrir como en otros casos que es una simple "ocurrencia" con consecuencias negativas en la carrera y posible judicialización por vulneración de derechos.

Afecta principalmente a las Asesorías Técnicas y Sc/Dp. que no tienen requisito de titulación, y que se deben adscribir a Subgrupo único y adscribir a Opción/Especialidad. Afecta también a las Unidades de doble adscripción creadas A2-C1 y C1-C2.

MEMORIA ECONÓMICA**D) Puestos a dotar para ejecución de 933.334,74 €**

"Para el presente año 2024 se dispone de un remanente de crédito de **933.334,74€ euros**"

"En concreto se dotarán 49 puestos con un coste total de 918.277,47 euros. En éste coste también se incluyen los incrementos por subida de nivel del complemento de destino y/o específico de varios puestos."

RESUMEN DOTADOS:

PLD CREADOS O MODIFICADOS: 11 (DE 13) 84,62 %

PC CREADOS: 05 (DE 43) 11,63 %

PC/SO CREADOS 00 (DE 40) 00,00 %



NO SE HAN ADAPTADO LOS PUESTOS AL LENGUAJE NO SEXISTA. (Igualdad de Género). Sólo los afectados por la modificación.

La Transversalidad de Género es definida por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género de Andalucía, en su artículo 3.5 como *“el instrumento para integrar la perspectiva de género en el ejercicio de las competencias de las distintas políticas y acciones públicas, desde la consideración sistemática de la igualdad de género”*.

Con el Plan de Igualdad de Género de la Administración General de la Junta de Andalucía aprobado, que sigamos con estas carencias, falta de sensibilidad e incumplimiento de nuestra propia normativa, nos hace plantearnos la poca credibilidad de la Administración de la Junta de Andalucía con la Igualdad, y procederemos a su denuncia correspondiente en vía administrativa y en la Comisión de Seguimiento del Plan de Igualdad.

No es de recibo que tantos años desde la obligación por Ley, Presupuestos con perspectiva, etc, etc, etc, desde Función Pública no se acate esta premisa y obligación legal.

No podemos dejar más margen a la DGRRHFP que es la que tiene que hacer de oficio esta adaptación urgente de todas las R.P.T.

